

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 41 89 005 2021 00345 03

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido a que fue sometido el fallo de tutela del 1º de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Quinto (5º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por el señor Luis Carlos Guzmán Rodríguez contra la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la vulneración al debido proceso de un sujeto procesal que se vinculó al trámite constitucional.

En efecto, advierte el Despacho que en decisión del 10 de septiembre de 2021, el suscrito Juez, en sede de segunda instancia ordenó:

“PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se proceda a vincular a COMPENSAR EPS y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

En cumplimiento de lo anterior, el *a quo* profirió el auto de fecha 15 de septiembre de 2021, en donde se vinculó a COMPENSAR EPS; no obstante, no existe constancia de remisión del correo electrónico en donde se notifique dicha vinculación puesto que sólo se aportó un correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021, dirigido a las cuentas de correo electrónico guzmansame@gmail.com y asesor.juridico@fuac.edu.co; sin embargo, no se envió comunicación alguna a la Eps vinculada.

Sentado lo anterior, considera el despacho que el fallador de instancia profirió su fallo sin que se hubiera notificado del auto admisorio a un tercero al que se vinculó, en virtud de la nulidad decretada por este estrado judicial en proveído de fecha 10 de septiembre de 2021; circunstancia que da lugar a la configuración de la causal constitucional de nulidad por vulneración al debido proceso de COMPENSAR EPS y la configuración de la causal 8º del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, proceda con la notificación en debida forma del la vinculada COMPENSAR EPS, y profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, este juzgado de circuito e,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida el 1º de octubre de 2021 en primera instancia, para que se proceda a notificar en debida forma a COMPENSAR EPS del auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2021 y se profiera una nueva providencia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

HMB